



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número:

Referencia: Circular Certificados registro ley 25.054

A: Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios (Hipolito Yrigoyen 1628 - CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Circular Certificados registro ley 25.054

Se comunica que a partir del 1° de Junio de 2020, todas las solicitudes que se tramiten ante esta Dirección de Bomberos Voluntarios para la emisión de certificados del Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales; deben ser presentadas exclusivamente mediante nota escaneada a la dirección de mail certificadosbv@minseg.gob.ar , aclarando para ser presentada ante que ente (Aduana, Registro Automotor, etc) suscripta por el presidente de la entidad beneficiaria. En caso de ausencia del presidente, la nota deberá ser firmada por quien haya sido designado en su reemplazo, junto a la del secretario y/o tesorero.

La nota referida no requiere aportar documentación adicional, resultando exclusiva responsabilidad de las instituciones bomberiles, la veracidad de los datos aportados frente a los terceros Organismos que requieran la constatación emitida por esta Dirección de Bomberos, respecto de su reconocimiento ante el Registro Nacional de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones no Gubernamentales.

Esta medida se toma a fin de simplificar procesos, limitando la intervención de la Dirección de Bomberos Voluntarios, a la verificación del reconocimiento mencionado ut-supra. La emisión de dicho certificado importará

encontrarse al día respecto de todas las obligaciones frente a esta autoridad de aplicación. (conf. Art. 15 Ley 25.054)

El análisis de las solicitudes se resolverá en el término de 5 días hábiles, por lo que se sugiere a todas las entidades solicitantes tener en cuenta dicho plazo al momento de concertar las operaciones comerciales de las que se trate.

El contenido y formato de los nuevos certificados a emitirse, se agrega en Anexo a la presente.

IMPORTANTE: Las entidades beneficiarias deben estar al día con todas sus obligaciones: rendiciones, exención de ganancias en AFIP, autoridades vigentes informadas y operatividad presentada

Anexo I



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Nota

Número: NO-2020-22302359-APN-SSGRYPC#MSG

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 2 de Abril de 2020

Referencia: CERTIFICADO ADUANA GDE DBV N°05/2020- BBVV TICINO-CORDOBA (CUIT N° 30-70943780-8)

A: ASOC. BBVV TICINO-CORDOBA (PTE. VIDELA, Ariel A. federicoezequielvazquez@gma),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

CERTIFICO que la *ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS TICINO*, provincia del CORDOBA, CUIT N° 30-70943780-8 mediante Disposición MI. N° 348 de fecha 07 días del mes de abril del 2009 se encuentra debidamente registrada en la DIRECCIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, con Legajo N° 489 en los términos expuestos por la Ley Nacional de Bomberos Voluntarios N° 25.054 y sus modificatorias.

El presente certificado se emite a pedido de la mencionada institución, para ser presentado ante las autoridades de ADUANA, ello sin perjuicio de la legislación aduanera y/o impositiva que corresponda aplicar, conforme el régimen de importaciones establecido por Resolución General AFIP RG 3252/12 y demás normativa dictada en consecuencia. Se pone en conocimiento que las Asociaciones, Federaciones y el Consejo de Bomberos Voluntarios están exentos del pago de impuestos nacionales, derechos y tasas aduaneras según surge del art. 15 de la Ley Nacional N° 25.054 en su parte pertinente: "... Exímase a los entes enunciados en esta Ley, con reconocimiento oficial como tales, de la obligación de pagar impuestos nacionales, del pago de derechos y tasas aduaneras y de la participación de los despachantes de aduana para el ingreso de cualquier tipo de equipamiento proveniente del exterior del país, así como de cualquier tipo de tributo nacional que exista en la actualidad o sean establecidos en el futuro.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) expedirá la constancia pertinente a favor de las entidades

interesadas, pudiendo exigir como único requisito la documentación que demuestre la personería jurídica y certificación del ente de aplicación de la ley, como reconocida y en vigencia su inscripción registral".

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se expide el siguiente certificado, por 365 (TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO) días desde la fecha de su emisión.

Sin otro particular saluda atte.

